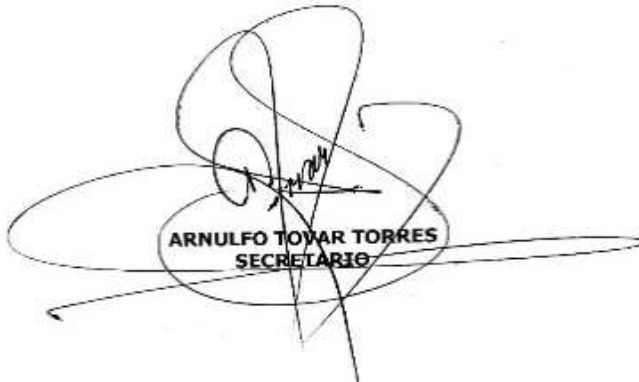


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 21 de julio de 2021 de 2021

A Despacho.



ARNULFO TOVAR TORRES
SECRETARIO

RAD.2019-00342-00
AUTO INTERLOC.823

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL LA DORADA CALDAS**

Julio Veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Se decide lo pertinente en este proceso de ejecución singular promovido por SERVICIOS LOGÍSTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S contra KAREN CANO SANCHEZ y FRANCIA SANCHEZ CARVAJAL.

En memorial obrante que antecede, la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo anterior, se solicita la cancelación de las medidas cautelares.

El artículo 461 del Código General del Proceso, que establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

Consecuente con lo anterior, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación y la cancelación de las medidas cautelares, oficiando a los funcionarios correspondientes.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de ejecución promovido por SERVICIOS LOGÍSTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S Nit. 90056138102, contra KAREN CANO SANCHEZ y FRANCIA SANCHEZ CARVAJAL, por pago total de la obligación, por capital, intereses y costas, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DECRETASE el levantamiento del embargo de los depósitos que en dinero posean los ejecutados KAREN CANO SANCHEZ c.c. 1.054.561.116 y FRANCIA SANCHEZ CARVAJAL c.c. 30.351.845, en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE

COLOMBIA; BANCOLOMBIA; BANCO DE BOGOTA; DAVIVIENDA; MUNDO MUJER; BANCAMIA Y BANCOPOPULAR. Oficiese.

La medida de embargo fue comunicada mediante Oficio Circular N°3279 del 15-08-2019

TERCERO: ARCHIVESE previamente desanotación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 115 del 27 de julio de 2021


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ